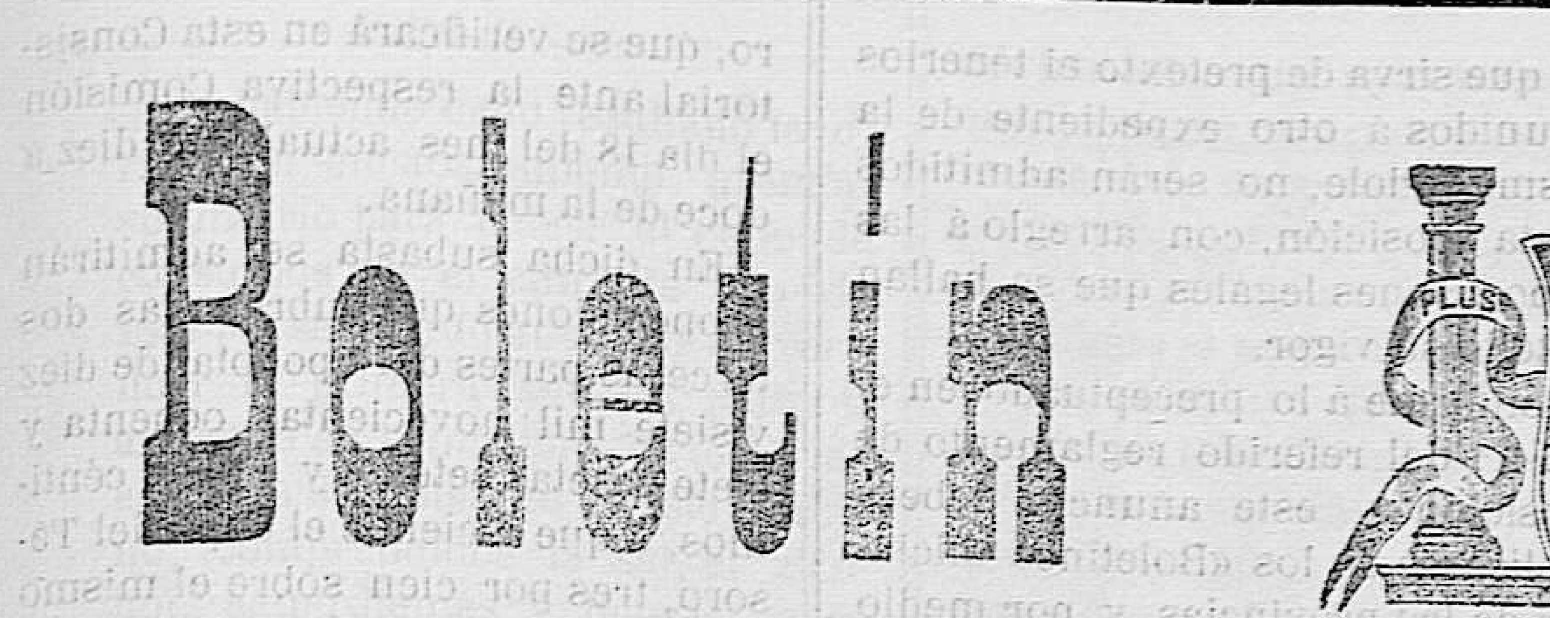
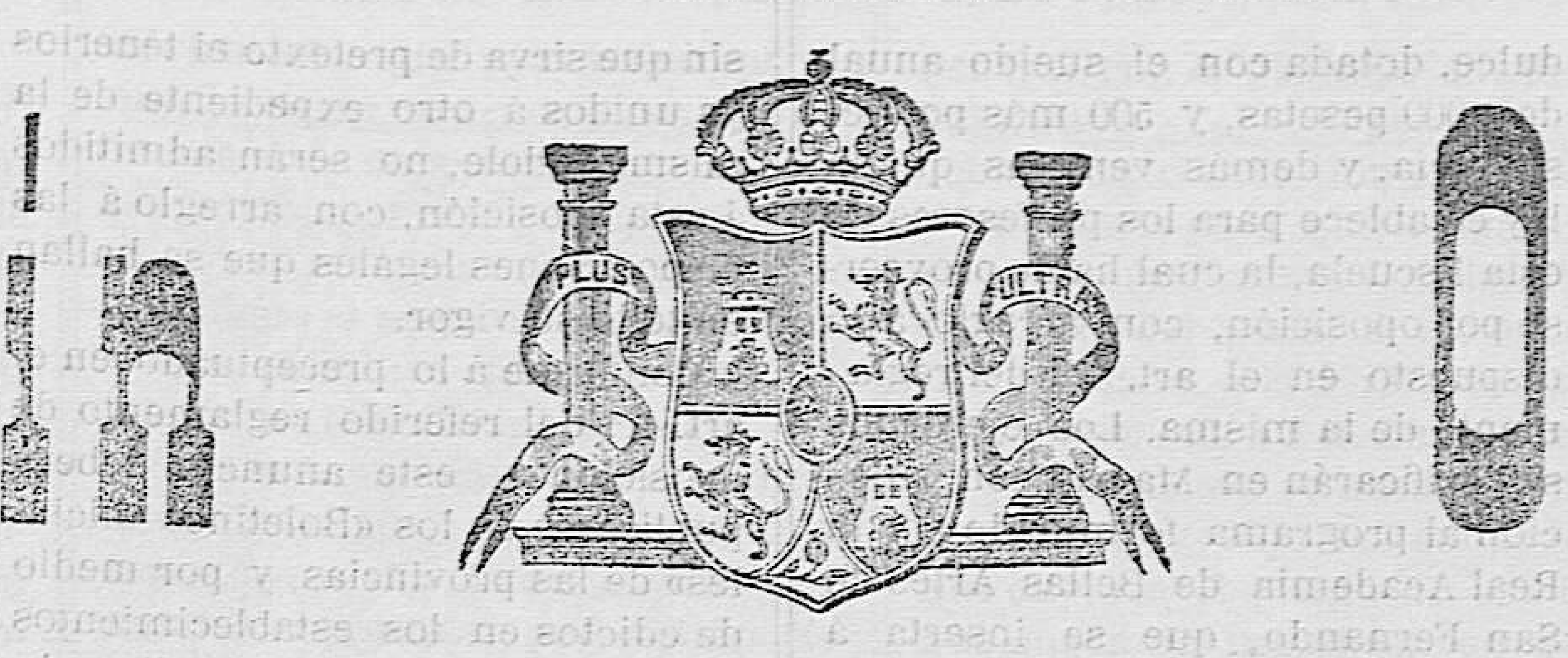




DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Habiéndose observado algunos errores en la traducción del arreglo celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891, concerniente á la represión de las falsas indicaciones de procedencia, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Noviembre de 1893, se publica de nuevo después de comprobada en la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Arreglo concerniente á la represión de las falsas indicaciones de procedencia sobre las mercancías, celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891, entre España, el Brasil, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Portugal, Suiza y Túnez.

Los infrascriptos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados arriba enumerados.

Visto el art. 15 del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial;

Han convenido, de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, el arreglo siguiente:

Artículo 1.º Todo producto que lleve una falsa indicación de procedencia, en la cual uno de los Estados contratantes ó un lugar situado en cualquiera de ellos, sea directa ó indirectamente indicado como país ó como lugar de origen, será embargado á la importación en cada uno de dichos Estados.

El embargo podrá también efectuarse en el Estado donde se haya puesto la falsa indicación de procedencia ó en el que se haya introducido el producto provisto de esta falsa indicación.

Si la legislación de un Estado no admite el embargo para la importación, este embargo será reemplazado por la prohibición de importación.

Si la legislación de un Estado no admite el embargo en el interior, este embargo será reemplazado por las acciones y medios que la ley del país conceda en semejante caso á los nacionales.

Art. 2.º El embargo se efectuará á petición del Ministerio público, ó de una parte interesada, individuo ó Sociedad, conforme á la legislación interior de cada Estado.

Las Autoridades no están obligadas á efectuar el embargo en caso de tránsito.

Art. 3.º Las presentes disposiciones no son obstáculo para que el vendedor indique su nombre ó su domicilio en los productos procedentes de un país diferente al de la venta; pero en este caso las señas ó el nombre deben ir acompañadas de la indicación precisa y en caractéres visibles del país ó del lugar de fabricación ó producción.

Art. 4.º Los Tribunales de cada país decidirán cuáles son las denominaciones que por razón de su carácter genérico se exceptúan de las disposiciones del presente arreglo; no están, sin embargo, comprendidas en la reserva establecida por este artículo, las denominaciones de procedencia de los productos vinícolas.

Ar. 5.º Los Estados de la Unión para la protección de la propiedad industrial que no han tomado parte en el presente arreglo, serán admitidos á adherirse á él á instancia suya y en la forma prescrita en el art. 16 del Convenio del 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.

Art. 6.º El presente arreglo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo máximo de seis meses, y empezará á regir un mes después de efectuado el canje de las ratificaciones, teniendo la misma fuerza y duración que el Convenio de 20 de Marzo de 1883.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba mencionados han firmado el presente arreglo en Madrid el 14 de Abril de 1891.

Por el Brasil: Luis F. D'Abreu.

Por España: S. Moret, Marqués de Aguilar, Enrique Calleja, Luis Mariano de Larra.

Por Francia y Túnez: P. Cambón.

Por la Gran Bretaña: Francis Clare Fosd.

Por Guatemala: J. Carrera.

Por Portugal: Conde de Casal Ribeiro.

Por Suiza: Ch. C. Lardet, Morel.

El preinserto arreglo fué debidamente ratificado, y las ratificaciones depositadas en los archivos de este Ministerio el día 15 de Junio de 1892.

(*Gaceta núm. 93.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Patrono de la Junta Benéfico Escolar de huérfanos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer pasen á recibir instrucción gratuita en los Centros de enseñanza particulares que se designan los huérfanos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Ramón Soriano Cardona y termina con D. Antonio Gutiérrez y Miranda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1897.—Azcárraga.

Relación que se cita.

D. Ramón Soriano Cardona, Colegio de San Gregorio, Zurbano, 15, Madrid, Director, Don Gregorio Alcántara.

D. Juan Jiménez Ortoneda, Academia de Santa Bárbara, D.ª Bárbara de Braganza, 12, Madrid, Director, D. Augusto Estrada.

D. Manuel Cidrón García, Academia Faura, Salud, 13, Madrid, Director, D. Enrique Faura.

D. Manuel Morana Monfort, Academia preparatoria, Fuencarral, 106, Madrid, Director, D. Joaquín Martínez Callejo.

D. Régulo Molino Quiroga, Academia Matritense, Veneras, 7, Madrid, Director, D. Emilio Prieto.

D. Antonio Gutiérrez Miranda, Academia de Iglesias y de Diego.—Avila.

(*Gaceta núm. 96*).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 500 más por residencia, y demás ventajas que la ley establece para los profesores de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en en el art. 12 del reglamento de la misma.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios de oposición á la cátedra de que se trata, se verificarán con estricta sujeción al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, con la necesaria determinación de las preguntas á que se refiere el art. 18 para el primer ejercicio, con el fin de que los opositores puedan formar el más cabal concepto de la asignatura y de su extensión.

Al efecto, las cien preguntas que deben prepararse para el ejercicio, versarán: sobre la perspectiva lineal con aplicación a la pintura sobres cuadros, techos y decoración teatral: á la escultura en su bajo y medio relieve; á la perspectiva aérea en sus diversas manifestaciones, y, finalmente, sobre la teoría de los colores, su influencia y tonalidad en la perspectiva.

Dado el caracter especial de esta enseñanza, se hace necesario que los opositores demuestren que poseen, no sólo los conocimientos geométricos de la asignatura, sino también los del claro oscuro y colorido, que constituyen la perspectiva aérea, y por lo tanto, el ejercicio práctico, cuarto y último, se compondrá de dos partes; la primera consistirá en hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre cinco elegidos por el Tribunal; éste facilitará á los opositores la planta y alzada ó sección, en su caso, del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que han de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geométricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señala-

da con tinta de color distinto al de la empleada en la perspectiva, la operación grafica de que se hubieren servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

La segunda parte consistirá en una vista perspectiva, ya interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte entre 10 designados por el Tribunal. Esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en el tiempo de quince días hábiles. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tengan por conveniente.

Para realizar esta segunda parte, los opositores harán préviamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada del natural en un espacio de tiempo de seis horas seguidas, como maximun.

A la terminación de esta perspectiva verificarán la exposición oral del caso práctico que determina el art. 23 del ya citado reglamento, refiriéndose en esta exposición á las dos partes que constituye el último ejercicio.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones del 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Presentarán asimismo un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se proponga.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio do edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, la cátedra de Grabado en dulce, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 500 más por residencia, y demás ventajas que la ley establece para los profesores de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la misma. Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios á que deberán someterse los opositores, habrán de ser teóricos y prácticos. El ejercicio teórico consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las siguientes materias: Anatomía pictórica, perspectiva, historia del grabado.

El Tribunal tendrá para cada opositor dispuestas 12 preguntas de cada materia.

El opositor no podrá emplear en este ejercicio menos de media hora, y una como máximum.

Los ejercicios prácticos consistirán:

1.° En dibujar en papel Ingres, de entre cuatro estátuas que tendrá señaladas y dispuestas de antemano el Tribunal, aquélla que por suerte haya correspondido á los opositores.

Este ejercicio se prácticará en seis días, á cuatro horas cada día.

2.° En dibujar, asimismo en papel de igual clase, una figura por el natural, también designada por el Tribunal, empleando en este ejercicio el espacio de tiempo señalado para el precedente.

3.° En dibujar en papel Wastman, del tamaño de 30 centímetros por 20, un cuadro ó la parte del mismo que el Tribunal determine. Este ejercicio se practicará en ocho días, á cuatro horas; el opositor sacará, en presencia del Secretario del Tribunal, un calco de este dibujo en papel tıansparente, calco que habrá de servirle para el siguiente ejercicio.

4.° En grabar en uua plancha de 30 centímetros por 20 el dibujo hecho en el ejercicio anterior. En el grababo, que habrá de ejecutarse en el espacio de cuatro meses, el opositor no podrá emplear máquina alguna, y durante este tiempo sacará tres veces pruebas del grabado, en presencia del Secretario del Tribunal. La tercera será para la calificación del ejercicio.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido vientiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 91)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Esteorotomía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero indnstrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 94.)

AYUNTAMIENTOS

Maside

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este municipio, que tuvo lugar en el día de hoy, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate como primero, que se verificará en esta Consistorial ante la respectiva Comisión el día 18 del mes actual, de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de diez y siete mil novecientas ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, tres por cien sobre el mismo y recargo municipal, si bien el arrendamiento sólo podrá comprender el año económico inmediato de 1897 á 98; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito el dos por ciento del citado tipo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Maside Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Manzaneda

Don Manuel Rodríguez Arias, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manzaneda.

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 17 del actual de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 15.059 pesetas 44 céntimos, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 50 del Reglamento de 31 de Junio de 1889. El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa, y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres, pero siendo inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Manzaneda Abril 7 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

La matrícula de subsidio industrial de este término para el año económico de 1897 á 1898 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

El padrón de cédulas personales de este municipio para el ejercicio económico de 1897 á 1898, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Manzaneda Abril 7 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Villar de Santos

No habiendo dado resultado favorable el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en el entrante año de 1897-98, se acordó al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para dicho año, señalar la casa Consistorial y día 20 de este mes á las diez de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.567'74 pesetas. Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Que la garantía necesaria para hacer postura no excederá del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, adjudicándose el remate en favor del más ventajoso postor.

Que si en la primera subasta no se obtuviese resultado favorable, á evitar duplicidad de edictos, se señala para celebrar la segunda el día 30 también de este mes en el local y casa referidos y en iguales condiciones que la primera, y en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos, adjudicándose al postor más ventajoso, pero por sólo el año de 1897-98, sin perjuicio de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el artículo 271 del vigente Reglamento.

Villar de Santos Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

—

Igualmente se hace saber, que confeccionada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1897-98, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para que pueda ser examinada por cuantas personas la deseen ver y reclamar lo que crean justo.

Villar de Santos Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Amoeiro

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, que determina el artículo 35 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año económico de 1897-98, cuya subasta tendrá efecto en esta Consistorial el día 20 del corriente mes de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, sirviendo de tipo el importe del cupo del Tesoro y recargos autorizados; advirtiendo que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la caja municipal el importe del 2 por 100 del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza definitiva por valor de la cuarta parte del importe total.

Si la subasta anunciada no ofreciese resultado, se celebrará una segunda el día 30 del actual, y se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la primera.

Amoeiro Abril 7 del 1897.—El Alcalde presidente, Antonio Miranda.

Teijeira

Formado el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este municipio para el próximo año económico de 1897 á 1898, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan formular contra los mismos las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho término, no serán admitidas.

Teijeira Abril 10 de 1897.—El Alcalde, José R. Prieto.

Coles

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesta al público por término en diez días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados, con el fin de que hagan las reclamaciones que crean convenientes todos aquellos que se hallen perjudicados en sus respectivas cuotas.

Coles Abril 6 de 1897.—El Alcalde, Manuel Varela.

Villarino de Conso

La Junta municipal á que se refiere el art. 247 del vigente Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, por más que se halla persuadida de que el único medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1897 á 98, es el repartimiento vecinal, á fin de poder justificar que los demás medios se han intentado sin éxito, ha acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios, y por lo tanto se invita á todos los individuos que en el casco y radio de este municipio cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del impuesto, á fin de que concurran á esta casa Consistorial á hacer las proposiciones convenientes el día dieciocho del actual á las diez de la mañana, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies cuyo encabezamiento se acepte y recargos autorizados.

Para el caso que cómo se espera, no dé el anterior medio resultado, se anuncia la subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años, de todas y cada una de las especies que son objeto del citado impuesto, sirviendo de tipo el cupo general con el recargo municipal autorizado y el tres por cien para cobranza y conducción de caudales, y se señala para que tenga efecto en esta referida casa Consistorial el día veinte del actual á las once de la mañana en que dará principio el acto y terminará á la una de la tarde, cuya subasta se hará por pujas á la llana y bajo las condiciones que expresa el pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, queda anunciada una segunda, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo y por un solo año económico, señalándose para que tenga efecto el día veinticinco del actual, en la casa Consistorial, desde las diez á las doce de la mañana.

Los licitadores depositarán como garantía para tomar parte en la subasta el importe del cinco por cien del tipo anual, y el rematante psertará fianza en metálico por la cuarta parte del precio anual del arriendo.

Igualmente se anuncia la subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, para el mismo día veinticinco del actual, desde la una á las tres de la tarde, sirviendo de tipo el imopte del encabezamiento de dichas especies, recargos autorizados y el tres por cien para cobranza; cuya subasta se hará por pujas á la llana, bajo las condiciones, garantía y fianza que espresa el pliego que queda de manifiesto en Secretaría.

Villarino de Conso á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Perfecto Gomez.

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo ejercicio de 1897-98, entre otros medios, el de arriendos municipales con venta exclusiva, por un año, del importe de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la primera subasta para el día veinte del actual, en estas Consistoriales y de doce de la mañana á dos de la tarde.

El tipo de subasta es de 10.056 pesetas 34 céntimos, y los licitadores demostrarán haber depositado en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo, cuyo importe podrán consignar también en la forma que prescribe el art. 266 del Reglamento. La subasta será por el sistema de pujas á la llana y el remate á riesgo y ventura del rematante, y con todas las demás condiciones que constan en el expediente general y pueden examinarse en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se verifica el arriendo, se anuncia la segunda con las modificaciones que marca el art. 286, para el día 30 del corriente mes, á la misma hora y en el local señalado para la primera; y como tambien resulte desierta, se anuncia la tercera para el día tres de Mayo próximo, en el local y horas señaladas, y en ésta servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del fijado para las dos anteriores.

Lobera Abril 11 de 1897.—Manuel Domínguez.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Carlelle.

Hago saber: Que á fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1897-98, esta Junta municipal ha acordado que se invite á los individuos que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala, para que el 20 del corriente á las diez de su mañana, concurran á esta Consistorial, á fin de hacer proposiciones para los conciertos gremiales por un año de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 30.476 pesetas 50 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargo municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dichos conciertos.

Cartelle 6 de Abril de 1897.—Casto Castiñeiras.

—

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Carteile.

Hago saber: Que el 10 del corriente quedarán expuestas al público en esta Consistorial las listas que determina el art. 12 de la ley Electoral, permaneciendo de manifiesto hasta el 20, que se reunirá á las ocho de la mañana en la sala de sesiones la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Cartelle 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Boborás

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, según se detalla en la Tarifa continuada, por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial de este municipio el día 18 del presente mes y horas de nueve de la mañana á cinco de la tarde, por el sistema de pujas á la llana; á cuyo efecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones á que ha de ajustarse aquella, para que pueda ser examinado por todas las personas que deseen hacerlo.

Los individuos que quieran tomar parte en la subasta tienen obligación de hacer un depósito con antelación equivalente al cinco por cien del tipo, en metálico ó en billetes del Banco español, cuya cantidad ha de colocarse en las Cajas del Tesoro, Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante queda obligado á dar una fianza igual á la cuarta parte de la suma anual á que alcance la adjudicación del remate, en metálico, valores públicos ó fincas.

Lo que se hace público á los efectos legales.

TARIFA

RAMOS			Derechos del Tesoro — *Pesetas*	3 por 100 por gastos — *Pesetas*	Recargo de 100 o|o — *Pesetas*	Total derechos recgs. — *Pesetas*
Carnes	Vacuno, lanar y cabrío	Muertas en fresco	970'06	29'10	970'06	1.969'22
Carnes	Vacuno, lanar y cabrío	En cecina y saladas	529'43	15'88	529'43	1.074'76
Carnes	De cerda	Muertas en fresco	332'05	9'96	332'05	674'06
Carnes	De cerda	Saladas	1.010'30	30'30	1.010'30	2.050'90
Líquidos	Aceite de todas clases		1.747'15	52'42	1.747'15	3.546'72
Líquidos	Vinos de todas clases		6.965'52	208'97	6.965'52	14.140'01
Líquidos	Vinagre		27'80	0'83	27'80	56'43
Líquidos	Cerveza, sidra y chacolí		»	»	»	»
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas		446'06	13'38	446'06	905'50
Granos	Trigo y sus harinas		8'00	0,24	8'00	16'24
Granos	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas		721'25	21'64	721'25	1.464,14
Granos	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas		264'02	7'92	264'02	535'96
Demás especies	Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas		220,19	6'60	220'19	446'98
Demás especies	Jabón duro y blando		611'50	18'35	611'50	1.241'35
Demás especies	Carbón vegetal		566'67	17'00	566'67	1.150'34
Demás especies	Carbón de cok		»	»	»	»
Demás especies	Conservas yfrutas		»	»	»	»
Demás especies	Conservas de hortalizas y verduras		»	»	»	»
Demás especies	Sal común		3.605'00	108'16	»	3.713'16
Demás especies	Aguardientes, alcoholes y licores.		1.802'50	54'08	1.802'50	3.659'08
TOTALES			19.827'50	594'83	16.222'50	36.644'83

Cuyo total, comprensible de los derechos del Tesoro, tres por cien de cobrranza y conducción de caudales y recargos municipales, que asciende á treinta y seis mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, constituye el tipo á que ha de sujetarse la subasta.

Boborás Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Ramón Carrero.

La Vega

Este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal bajo mi presidencia se constituyó en sesión acordando, para cubrir el cupo de consumos con que fué encabezado este Ayuntamiento para el año económico de 1897-98, utilizar con preferencia á cualquier otro medio el de conciertos gremiales voluntarios, y al efecto invito á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en cualquiera de las especies sujetas al adeudo dentro de este municipio, para que concurran á esta casa Consistorial el dia 15 del actual de diez de la mañana á una de la tarde para que concierten las condiciones bajo las que ha de realizarse el contrato.

La vega Abril 8 de 1897.—El primer teniente Alcalde, Fernando Martinez.

Por término de quince dias conlados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industria para el ejercicio de 1897-98.

Lo que se hace público para que los habitantes de este término municipal puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas.

La Vega Abril 10 1897.—El primer teniente Alcalde, Fernando Martinez.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el 22 del corriente de diez á doce de la mañana en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta así como las demás condiciones en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de 2 del corriente, pero siendo valido el arriendo solamente por un año, el cual se adjudicará al mejor postor.

San Amaro Abril 11 de 1897.—El Alcalde accidental, Fernando Fernández.

Agencias ejecutivas

Edicto

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se previene á todos los contribuyentes por territorial é industrial en este Ayunntamiento de Pereiro de Aguiar, que no han satisfecho sus cuotas pertenecientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1896 á 97, pueden hacerlo con el recargo de primer grado en el local de esta Agencia, sita en Ordelles del expresado Pereiro, durante los tres primeros dias, á contar desde la fecha del presente edicto, incurriendo también en el de segundo los que no lo verifiquen en el expresado término.

Pereiro y Marzo á 29 de 1897.—El Agente, Facundo Díaz.

Edictos militares

Don Florencio Guntín Salvo, segundo Teniente del regimiento infantería de Zamora número 8.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Tomás Mosquera González, por la falta grave de primera diserción, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado establecido en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

El expresado Tomás Mosquera González es hijo de Estéban y de Isabel, natural de Bouzas, parroquia de Garebanes, concejo de Carballino, provincia de Orense, de 24 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y estatura un metro 572 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno; y sus señas particulares, algo hoyoso de viruelas.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura; y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad.

Dado en Coruña á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —Florencio Guntin.

JUZGADOS

Don Florentín López Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: que en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal propuesto en este Juzgado por José Manuel Vázquez Rodríguez, vecino de Sas de Penelas, contra Ramón Yáñez, de la misma vecindad, sobre pago de ciento veinte pesetas, para hacer efectiva esta suma, se embargaron á dicho deudor las fincas que, después de justipreciadas, se sacan á pública subasta, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Casa habitación de alto y bajo, cubierta de teja, señalada con el núm. 8, extensión unos setenta metros cuadrados; linda Naciente entrada, patio y calle, Mediodía huerto de Severino Yáñez, Poniente casa de Pedro González y Norte más de Antonio Alvarez: valor........ 400

2.ª Barbecho da Costa, mensura diez áreas; linda Naciente más de Pedro González, Mediodía más de José de Puga, Poniente y Norte más de herederos de Ambrosio Puga: valor........ 40

3.ª Barbecho da Ponte dos Cantos, mensura seis áreas; linda Naciente y Poniente más de José de Puga, Mediodía más de Ramón Fernández y Norte camino: valor... 30

4.ª Barbecho do Lindeiro, mensura de diez áreas; linda Naciente más de Miguel Puga, y por los demás aires caminos públicos: valor........ 60

5.ª Huerto da Fonte do Val, mensura ochenta centiáreas; linda Naciente más de Antonio Alvarez, Mediodía más de Francisco González, Poniente cauce de agua y Norte un depósito de aguas: valor 25

Total........ 555

Cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día seis del entrante Mayo y hora de once á doce de su mañana, que serán rematadas al más ventajoso licitador, haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Castro Caldelas ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Florentín López.—D. S. O., José V. Rodríguez.

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos los poseedores desconocidos y ausentes en los bienes que radican en la parroquia de Vieite, afectos al foral titulado «Agustín González», su renta anual moyo y medio de vino tinto y blanco, dominio de doña María Pilar Rivera, para que el día veinte de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se practique el apeo y prorrateo, apercibiéndoles con tenerles por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Carlos Lago, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto se cita á todos poseedores desconocidos y ausentes en los bienes que radican en la parroquia de Vieita, afectos al foral titulado «Pedro González», su renta anual siete moyos y medio de vino tinto y cinco y medio de blanco, dominio de doña Isabel Cejo de Sanín, para que el día veinte de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se practique el apeo y prorrateo, apercibiéndoles con tenerles por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO